



PROCESO No. 110014003066-2021-00301-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

12 AGO 2021

Bogotá, D.C.,

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** contra **CARMEN ELENA GOMEZ RIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 176000594

1. **\$354.996,00 M/cte.**, por concepto de las cuota vencida y no pagada del 30 de octubre del 2020 contenida en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuota anotada en el numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad 31 de octubre 2020, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **\$2'828.672,00 M/cte.**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de noviembre del 2020 al 30 de febrero del 2021 contenidas en el título valor, base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. **\$1'165.324,00 M/cte.**, por concepto de los intereses de plazo de las cuotas anotadas en el numeral primero de este auto contenidas en el título valor, base de recaudo.

6. **\$25'663.197,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor, base de recaudo.
7. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral 4 de este auto, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

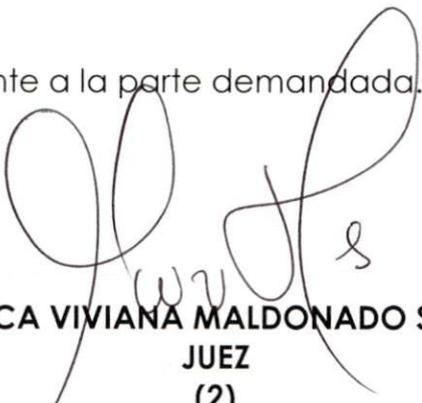
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **JANETH AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>13 AGO 2021</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>080</u>	de la fecha fue notificado el auto anterior.
 LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

nccr